

ANUNCIO

318

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que la empresa no ha comparecido por escrito ante esta Dirección de Trabajo con ocasión del expediente de apertura que tiene solicitado.

Por lo que se infringe el artículo 7.2. de la O.M. de 20-12-71.

Tratándose de una infracción calificada como falta leve en grado máximo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3 y 4 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, O.M. de 9-3-71.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la mencionada Orden Ministerial.

RESULTANDO: que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 9-12-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 30-11-1982 a 17-12-1982 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 5 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Juan José García del Valle con domicilio en Logroño, Ronda de los Cuarteles número 14 la sanción total de CINCO MIL pesetas, por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda); y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que si no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 29 de enero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: Manuel Alía Ramos

273

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa GONZALO E. DE FRANCISCO SÁENZ ESPIGA, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Cameros, 4, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado resolución en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, número 2 de 13-7-82 cuyo texto se consigna en anexo anejo.

Logroño, 1 de febrero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

visto el expediente instruido por la:
Inspección Provincial de La Rioja.
En virtud de Acta de Infracción.
Incoada en fecha: 23-4-1982.
Empresa: Gonzalo E. de Francisco Sáenz Espiga.
Actividad: Construcción.
Domicilio: Calle Cameros, 4
Localidad: Logroño

RESULTANDO: que en el Acta de la Inspección se hace constar, que se ha comprobado que se infringen los artículos 1 y 2 de la Orden de 7 de junio de 1967 y 19 de la Orden de 27 de diciembre de 1966, por cuanto el trabajador José Javier Marguena Viguera fue dado de alta en la empresa con fecha 9-1-1982, siendo inscrito en el Libro de Matrícula en 10-3-1982.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: DIEZ MIL PÉSETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2. e. en relación con el 6.º dos. del Decreto 252, 10 de 12 de septiembre, al sancionar la falta como GRAVE en su grado MÍNIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 13-7-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 21-6-82, a 3-7-82, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Gonzalo E. de Francisco Sáenz Espiga, con domicilio en calle Cameros, 4 de Logroño la sanción total de 10.000 pesetas, por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguri-